



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1935

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
22 AGO 2022
MARCOS

Mexicali, Baja California a 22 de agosto del 2022

Dip. Alejandra María Ang Hernández
Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
PRESENTE. -

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente **iniciativa por se reforma el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
22 AGO. 2022
D **ESPACHADO** **O**
DIP. MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS
COM DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e

Marco Antonio Blásquez Salinas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política, 18, fracción XII, y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Baja California, me permito presentar a esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan disposiciones a la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia de ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Naturaleza del Poder Ejecutivo.

Baja California es la entidad libre y soberana que forman sus habitantes y que ocupa la porción del territorio nacional a que se refiere el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como integrante del Pacto Federal y por disposición expresa contenida en el artículo 40 de nuestra Constitución Política, la forma de gobierno es republicana, representativa, laica y federal. De ahí que el Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres Poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los Poderes actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

En cuanto al Poder Ejecutivo, su ejercicio se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador o Gobernadora del Estado. El mismo artículo 40 que establece lo anterior, también dispone que la o el gobernador del estado conducirá la administración pública estatal, la cual será centralizada y paraestatal. La función de la conducción del Estado a través de la estructura organizacional que integra la administración pública responde a un marco jurídico conceptual delimitado por las facultades y obligaciones a cargo del Titular del Poder Ejecutivo establecidas en el artículo 49 de la Constitución Política.

Del amplio catálogo de deberes a cargo de quien se encuentra al frente del destino del Estado, destacan las siguientes: velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado (fracción III), así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida (fracción III); proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable (fracción XX); fomentar el turismo como el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía (fracción XXI); así mismo, planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, estableciendo procedimientos de participación y de consulta popular. A lo anterior hay que sumar el deber toral de promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes en la entidad (fracción I).¹

Lo que no se mide no se puede evaluar. Por ello, el conglomerado de las actividades a cargo del Poder Ejecutivo se alinea en un Plan de Desarrollo, el cual se solventa con el Presupuesto de egresos que año con año el Congreso del Estado, por lo general, aprueba a propuesta del propio Titular de dicho Poder. Como líder de los proyectos del Estado, el Gobernador y/o Gobernadora tiene como función principal lo que dispone la Constitución, es decir, conducir a la administración pública, lo que conlleva una actividad constante de confirmación de que las diversas dependencias centralizadas y entes del sector paraestatal estén alcanzando sus metas y objetivos y, de no ser así, se tomen a tiempo las medidas correctivas para hacer del Plan Estatal de Desarrollo una realidad palpable.

A lo anterior se agrega la relación con los Municipios y con la Federación. Hay que tomar en cuenta también las circunstancias y acontecimientos imprevistos que surgen y que requieren de la toma de decisiones al más alto nivel para mantener la gobernabilidad democrática.

En este orden de ideas, la conducción del aparato gubernamental para alcanzar los fines del Estado se traduce en la permanencia necesaria dentro de los límites del

¹ Véase el artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

Estado del Gobernador y/o Gobernadora. Las ausencias del gobernante debieran ser únicamente la excepción que confirma la regla.

La conducción en escenarios críticos.

Si en condiciones normales se requiere la interacción estrecha del titular con las dependencias y entidades de la Administración pública, la necesidad se agudiza en ámbitos que hoy día se caracterizan por requerir de mayor atención. La situación de diversos sectores de la vida económica, social y política de la entidad requiere que la Titular del Poder Ejecutivo reciba datos duros y gire instrucciones *in situ*. La situación prevaleciente requiere acciones reforzadas a fin de que la población reciba lo que legítimamente espera en cuestiones como la seguridad, afectada en ocasión de la ola de violencia que se registra en el Estado.

En cuanto al medio ambiente, los indicadores están a la vista: hay que detener la incesante contaminación del agua que se puede apreciar en los vertederos al océano Pacífico que han despertado reclamaciones por parte del Estado de California; la falta del servicio de suministro de agua potable a todos los rincones de la entidad, en particular en los asentamientos de los segmentos de la población con menores ingresos, requiere de una política pública de carácter integral que garantice la disponibilidad del recurso hídrico, en un contexto de sequía extrema que ha causado hasta disturbios en regiones de la misma frontera norte, como es el caso de Nuevo León.

El ordenamiento territorial es otro ámbito de competencia propio del Ejecutivo que requiere su máxima atención: a diferencia de otras entidades de la República, Baja California se caracteriza por contar con un elevado número de asentamientos humanos irregulares. La llegada al poder de la Cuarta Transformación despertó esperanzas razonables en las colonias populares donde se demanda que se regularicen sus hogares.

En el campo de la salud, la epidemia de obesidad en especial entre la infancia, así como el número creciente y desproporcionado de suicidios, junto con la expansión

del consumo de todo tipo de drogas, entrañan datos de alarma que exigen la adopción y reforzamiento de políticas públicas que corten de tajo la problemática.

La caída en la producción de alimentos tanto a nivel mundial por motivo de la invasión de Rusia a Ucrania, así como en el entorno nacional por la escasez de insumos como los fertilizantes derivada de la dislocación de las cadenas productivas internacionales con motivo de la propagación del virus COVID, entraña un escenario adicional que requiere la mayor atención con miras a lograr tanto la soberanía alimentaria garantizando el flujo de alimentos frescos y sanos para la población, así como la incorporación de la población rural de la entidad al desarrollo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Fundamental.

Además de los problemas públicos anteriores, que por sí mismos implican la mayor atención por parte de quien encabeza la administración pública, el Pueblo de Baja California atraviesa por una situación de carácter excepcional. La pandemia vino a trastocar procesos productivos, diezmar familias y elevar las barreras para que las clases populares tengan acceso a los principales servicios públicos como la salud y la educación.

El confinamiento dejó a muchas micro y pequeñas empresas sin flujo de efectivo obligándolas a cerrar sus puertas y a enviar a sus trabajadores a la informalidad. Muchas de ellas ya no estuvieron en condiciones para continuar actividades cuando las personas salieron al espacio público.

La propagación del virus covid-19 produjo numerosos fallecimientos dejando a familias sin el sostén económico. Se requiere de apoyos oficiales para que las familias más desprotegidas puedan salir adelante, en particular para las y los huérfanos así como mujeres que venían desempeñándose como amas de casa y ahora requieren de trabajar para el sostenimiento de sus hijas e hijos. Muchas personas que lograron sobrevivir al contraer la enfermedad, ahora presentan secuelas que requieren de atención ya que muchas son de carácter crónico. En el ámbito educativo, en particular en la educación básica, la deserción se disparó y el aprovechamiento decayó ante el carácter inédito de las clases a distancia, para la cuales muchos niños y niñas no contaron con dispositivos de acceso.

Como se puede apreciar, las afectaciones al entramado social que la pandemia ha ocasionado requieren de una particular atención por parte de la Titular del Poder Ejecutivo. El carácter extraordinario de la contingencia requiere de autorizaciones constantes en torno a la planeación, preparación, implementación y evaluación de las acciones necesarias para atender la problemática.

El Deber de Cuidado.

Es importante tener presente el paradigma que da sostén a nuestras instituciones. El artículo 39 de la Constitución Federal establece que la soberanía reside originariamente en el Pueblo, el cual instituye el poder político para su beneficio. De ahí que el ejercicio de los poderes públicos, en particular del Ejecutivo, se traduce en un mandato. El Pueblo, en su carácter de mandante, está en pleno derecho de fijar pautas a los mandatarios con miras a obtener los mejores resultados.

Las extensas obligaciones propias del Poder Ejecutivo, concatenadas con la coyuntura crítica de carácter multifactorial por la que atraviesa Baja California, tanto como Estado de la República como derivado de sus peculiaridades, resaltan una de las principales características de la función encomendada a la administración pública: la continuidad. A diferencia de los otros Poderes que llevan a cabo sus actividades por medio de procedimientos que admiten recesos y suspensiones, el Poder Ejecutivo está llamado a realizar sus tareas bajo una solución de continuidad.

Desde luego, el Titular del Poder Ejecutivo cuenta en primera instancia con el gabinete y estos a su vez con una estructura organizacional que permite la delegación de las funciones y atribuciones. Sin embargo, como apuntamos al inicio de estas consideraciones, hay una función que solamente el Titular del Poder Ejecutivo puede concretar y es la que consiste en la conducción de la administración para lograr los fines del Estado. No pasa desapercibido que hoy día en el siglo XXI gracias a la tecnología, en particular a la red informática mundial denominada internet que permite el intercambio de datos e imágenes en tiempo real, es posible llevar a cabo reuniones de trabajo en forma remota.

Sin embargo, si tales reuniones requieren del análisis previo de información y de participar en el evento en sí, la mejor opción es desarrollar las reuniones en forma presencial, ya que es bien sabido que permiten mucho mayor agilidad y un intercambio de opiniones más estrecho.

Es así que desarrollando la característica de la continuidad inherente a la función de la conducción de la Administración pública, se plantea la presente propuesta. La iniciativa tiene la finalidad de garantizar la atención por parte del Titular del Poder Ejecutivo de los asuntos propios de su encargo, con la menor interferencia en el principio de continuidad, a través del establecimiento de un marco jurídico que clarifique los supuestos y formalidades en torno a las ausencias del Gobernador o Gobernadora en el ejercicio del cargo.

Los preceptos en vigor de nuestra Constitución Política se ocupan hoy día únicamente de las ausencias prolongadas que, por su naturaleza, requieren que quede encargado, con carácter provisional, el secretario general de gobierno. Existe una laguna jurídica a las ausencias del Gobernador o Gobernadora menores a ese lapso. Por necesidad y en congruencia con la característica de continuidad propia de la función administrativa, las normas tendrán que ser revisadas.

El dinamismo que reviste la función administrativa exige reconocer que aunque las ausencias sean de carácter excepcional, la decisión sobre las iniciales con referencia a un período, deben recaer en la esfera del Ejecutivo. No obstante, cualquier otra ausencia del titular en el mismo periodo debe quedar sujeta a revisión por parte del Congreso del Estado, en un sano ejercicio de división de poderes y teniendo presente que en la Legislatura se encuentra depositada la representación del Pueblo con propósitos de ejercer pesos y contrapesos.

La preceptiva se integra con enunciados normativos que establecen que el Gobernador o Gobernadora deberá solicitar la aprobación previa y por escrito del Congreso del Estado, cuando pretenda separarse del cargo por más de treinta días o bien ausentarse del Estado en más de siete días en un período de 30 días.

Las ausencias que respondan a la necesidad de la presencia de la Primera o Primer Magistrado del Estado a reuniones en órganos públicos de los que forme parte o bien convocado por el Presidente de la República, no caerán en el supuesto anterior.

Cabe mencionar que en el ámbito federal la materia ya se encuentra regulada, pues el Congreso autoriza al Ejecutivo en ausencias prolongadas. Nuestra Ley Fundamental dispone lo siguiente:

Artículo 88.- El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Del contraste del precepto anterior con el artículo 45 de la Constitución local resulta clara la discordancia: en un caso se requiere permiso para ausencias mayores de siete días y en el segundo tal requisito se establece, pero para hasta treinta días. Por ello, se hace el ajuste correspondiente en nuestra Constitución Política.

Con el ánimo de perfeccionar el marco jurídico relativo a la administración pública estatal, privilegiando la atención de los problemas públicos en un contexto crítico derivado de debilidades estructurales de la entidad que se vieron agudizadas por la pandemia y los efectos que viene dejando, me permito elevar a la mejor consideración de esta Asamblea el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 45.- El o la **Gobernadora** podrá separarse de sus funciones hasta 30 días, **previa autorización** del Congreso y en esos casos el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho con las atribuciones que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Si la persona titular del Poder Ejecutivo requiere ausentarse del Estado por más de siete días, aun discontinuos, dentro de un período de treinta días, será necesaria la anuencia del Congreso.

Siempre que la persona titular del Poder Ejecutivo se ausente del Estado por un lapso menor al establecido en el párrafo anterior deberá dar aviso al Congreso del Estado.

No se requerirá la autorización si acude a reuniones de trabajo de órganos de los que forme parte conforme a la ley o a que atienda una reunión con la o el Presidente de la República.

T r a n s i t o r i o s .

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, el 22 de agosto de 2022.

DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Blásquez Salinas', written in a cursive style.